

Última Reforma: 18-11-2015



REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforman los artículos 5, 9, 13, 25, 38, 39, 40, 41, 42 y 44; se adicionan los artículos 6 Bis, 38 Bis y 50 Bis, y se derogan los artículos 31, 55, 56 y Capítulo X, por artículo único del ACUERDO AC/SO/22-X-2015/654, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5342 de fecha 2015/11/18. Vigencia: 2015/11/19.

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 1998/07/16 1998/10/21 1998/10/22 H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos 3944 Sección Segunda "Tierra y Libertad"





Última Reforma: 18-11-2015

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene como objeto regular el control sanitario de los panteones, sin perjuicio de la intervención que sobre la materia en los casos de traslado, internación, reinhumación, incineración y exhumación de restos áridos o cremación, tengan los Servicios de Salud de Morelos, en los términos de la Ley General de Salud

Así como el buen funcionamiento, mantenimiento y seguridad de los panteones adscritos al Municipio de Cuernavaca y tiene el carácter de observancia general y obligatoria.

NOTAS:

VINCULACIÓN.- Remite a la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 1984/02/07.

Artículo 2.- Las disposiciones que para la cremación, velación, traslados, inhumación, exhumación y reinhumación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, quedarán comprendidos dentro del presente Reglamento y serán proporcionados como un servicio público que presta el H. Ayuntamiento de Cuernavaca.

Artículo 3.- Los Panteones del Municipio de Cuernavaca, son un Servicio Público y forman parte del patrimonio municipal, como lo señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

NOTAS:

VINCULACIÓN.- Remite a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial No. 3612, Sección Segunda de 1992/11/04.

Artículo 4.- El panteón "Jardines de la Paz de Cuernavaca", operará como una entidad con estructura orgánica propia y contará con los recursos y apoyos administrativos que le asigne el H. Ayuntamiento, así como con los recursos financieros establecidos en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados por el H. Ayuntamiento.

NOTAS:

VINCULACIÓN.- Remite a la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca.

2 de 20

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 1998/07/16 1998/10/21 1998/10/22





Última Reforma: 18-11-2015

Artículo *5.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.- ATAUD O FERETRO.- La caja en que se coloca el cadáver para ser inhumado o cremado;
- II.- CADAVER.- Cuerpo al que le haya sido diagnosticado médicamente la muerte:
- III.- PANTEON HORIZONTAL.- Aquel donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, se depositan bajo tierra;
- IV.- PANTEON VERTICAL.- El que se encuentra constituido por dos o más gavetas superpuestas para depositar los cadáveres;
- V.- COLUMBARIO.- La estructura constituida por un conjunto de nichos para depositar restos humanos áridos o cremados;
- VI.- CREMACION.- Proceso para incinerar un cadáver;
- VII.- CRIPTA FAMILIAR. La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres;
- VIII.- EXHUMACION.- La extracción de un cadáver;
- IX.- EXHUMACION PREMATURA.- La que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que fija la Ley de la materia;
- X.- FOSA O TUMBA.- La excavación en el terreno del panteón destinado a la inhumación de un cadáver;
- XI.- FOSA COMUN.- Lugar destinado para la inhumación de cadáveres no identificados;
- XII.- GAVETA.- El espacio construido dentro de una cripta para el depósito de cadáveres:
- XIII.- INHUMAR.- Sepultar un cadáver;
- XIV.- NICHO.- Espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- XV.- REINHUMAR.- Volver a sepultar restos humanos áridos o cremados;
- XVI.- RESTOS HUMANOS ARIDOS.- La osamenta resultante del natural estado de descomposición.
- XVII.- MONUMENTO FUNERARIO O MAUSOLEO.- La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;
- XVIII.- OSARIO.- El lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos:
- XIX.- RESTOS HUMANOS.- Las partes de un cadáver o de un cuerpo humano;

3 de **20**

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 1998/07/16 1998/10/21 1998/10/22





Última Reforma: 18-11-2015

XX.- RESTOS HUMANOS CREMADOS.- Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;

XXII.- RESTOS HUMANOS CUMPLIDOS.- Los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima;

XXIII.- INTERNACION.- Arribo al Municipio de un cadáver, restos humanos o de restos humanos áridos o cremados, procedentes de los estados de la república o del extranjero, previa autorización de la autoridad competente;

XXIV.- TRASLADO.- La transportación de un cadáver, restos humanos, restos humanos áridos o cremados, de éste Municipio a cualquier parte de la república o del extranjero, previa autorización de la autoridad competente en la materia; y XXV.- VELATORIO.- El local destinado a la velación de cadáveres.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción XXI, por artículo único del ACUERDO AC/SO/22-X-2015/654, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5342 de fecha 2015/11/18. Vigencia: 2015/11/19. **Antes decía:** XXI.- PERPETUIDAD.- Es el derecho que el H. Ayuntamiento le otorga al particular respecto de un predio suficiente para inhumar un cadáver dentro del panteón Municipal;

Artículo 6.- Las placas, lápidas o mausoleos que se coloquen en los panteones, quedarán sujetas a las especificaciones técnicas que señale el Director de Panteones.

Artículo *6 Bis.- Queda estrictamente prohibido el consumo o introducción de bebidas embriagantes o sustancias psicotrópicas en el interior de los panteones municipales, la transgresión a esta disposición, serán sancionadas de acuerdo a lo señalado en el presente reglamento y el trasgresor será puesto a disposición de las autoridades correspondientes.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo único del ACUERDO AC/SO/22-X-2015/654, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5342 de fecha 2015/11/18. Vigencia: 2015/11/19.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR

Artículo 7.- La administración de los panteones, estará a cargo de un director quien será auxiliado por el personal necesario para el desempeño de sus funciones.

4 de 20

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 1998/07/16 1998/10/21 1998/10/22





Última Reforma: 18-11-2015

Artículo 8.- Son funciones y obligaciones del Director:

- I.- Observar y hacer cumplir el presente Reglamento;
- II.- Planear, programar, organizar, supervisar, evaluar y llevar un estricto control del desarrollo de los programas y trabajos inherentes a los panteones;
- III.- Proponer a sus superiores y al Regidor de la materia los programas, políticas, lineamientos y criterios que norman el funcionamiento de los panteones a su cargo;
- IV.- Proponer a sus superiores y al Regidor de la materia los anteproyectos y propuestas que reciba por parte de la ciudadanía, del personal a su cargo y las propias, para someterlas al Cabildo para su análisis y aprobación en materia de panteones;
- V.- Ordenar la puntual apertura y cierre del panteón a las horas fijadas;
- VI.- Ejecutar las ordenes de inhumación, exhumación, traslado, velación, cremación o reinhumación, previa la entrega que hagan los interesados de la documentación respectiva, expedida por las autoridades competentes;
- VII.- Llevar un estricto control de las fosas mediante la numeración progresiva de las mismas;
- VIII.- Llevar al día el registro de sus movimientos;
- IX.- En los casos de perpetuidad, llevar un registro por separado;
- X.- Publicar mensualmente en el tablero de avisos del panteón, un informe de las fosas cuyos derechos hayan vencido para los efectos de este apartado: exhumación, cremación, traslado o reinhumación, según proceda;
- XI.- Prohibir la entrada al panteón de personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o enervantes;
- XII.- Cuidar que se preparen constantemente las fosas necesarias para el servicio;
- XIII.- Proporcionar a los particulares la información que solicitan acerca de la situación de sus fallecidos;
- XIV.- Mantener dentro del panteón el orden y respeto que merece el lugar;
- XV.- Informar de sus funciones al regidor del ramo mensualmente; y
- XVI.- Contribuir con las autoridades federales, estatales y municipales, cuando éstas así lo requieran.

CAPÍTULO III DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

5 de **20**

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 1998/07/16 1998/10/21 1998/10/22





Última Reforma: 18-11-2015

Artículo *9.- Los trámites de inhumación, exhumación y traslado de cadáveres deberán contar con la autorización, sanitaria, para el caso de traslado; podrá ser también por autoridad judicial o del Ministerio Público.

La inhumación o incineración de cadáveres, se hará por orden del Oficial del Registro Civil.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo único del ACUERDO AC/SO/22-X-2015/654, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5342 de fecha 2015/11/18. Vigencia: 2015/11/19. **Antes decía:** Los trámites de inhumación, cremación, traslado y en su caso la reinhumación de los restos áridos, se hará por orden del C. Oficial del Registro Civil de esta Ciudad.

Artículo 10.- Para la prestación de los servicios públicos mencionados en el presente Reglamento, los interesados deberán realizar el pago correspondiente de los derechos de conformidad a la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Para la gratuidad del servicio en el panteón y en los casos de extrema pobreza de los deudos solo podrá autorizarse por el Presidente Municipal.

VINCULACIÓN.- Remite a la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca.

Artículo 11.- Los panteones municipales prestarán sus servicios al público con un horario de labores que inicia a partir de las 08:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes y de 8:00 a 12:00 horas los días sábados y domingos; fuera de estos horarios, únicamente se prestará el servicio en forma extraordinaria en los casos de urgencia.

Artículo 12.- Los panteones municipales contarán con la seguridad para mantener el orden durante las veinticuatro horas del día, que vigile tanto al público asistente, como los bienes que conforman el patrimonio de los mismos.

En días festivos, además se contará con ayuda adicional que proporcione Seguridad Pública Metropolitana a fin de garantizar la seguridad de los visitantes.

6 de **20**

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 1998/07/16 1998/10/21 1998/10/22 H. Ayuntamiento de 9





Última Reforma: 18-11-2015

Artículo *13.- La inhumación o cremación deberá efectuarse después de que transcurran doce horas y antes de cuarenta y ocho horas del fallecimiento, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público o de la autoridad judicial.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo único del ACUERDO AC/SO/22-X-2015/654, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5342 de fecha 2015/11/18. Vigencia: 2015/11/19. **Antes decía:** La inhumación, cremación, traslado y en su caso embalsamamiento, deberá efectuarse entre las 12 y las 48 horas siguientes a la muerte, salvo la autorización u orden de la autoridad competente.

Artículo 14.- Solo podrán suspenderse los servicios en el panteón municipal temporal o definitivamente cuando:

- I.- La Secretaría de Salud expresamente lo disponga o por ordenes del Ayuntamiento;
- II.- Exista orden judicial para tal efecto;
- III.- No se encuentren fosas disponibles en el área de inhumaciones; y
- IV.- Por casos fortuitos o de fuerza mayor.

CAPÍTULO IV DE LA TEMPORALIDAD, REGIMENES Y USOS DE LAS FOSAS

Artículo 15.- Cuando se realicen exhumaciones de restos áridos, deberán haber transcurrido los términos que señala la Secretaría de Salud, o en su caso deberán transcurrir siete años, contados a partir de la inhumación, cuando se trate de una fosa bajo el régimen de uso temporal.

Artículo 16.- Transcurrido el término señalado en el artículo anterior, si al efectuar la exhumación se observa que el cadáver no presenta las características de restos áridos, será considerada como prematura, y en cuyo caso deberá efectuarse la reinhumación inmediatamente.

Artículo 17.- Solo mediante orden por escrito de la Autoridad competente, se podrán realizar exhumaciones prematuras, para lo cual deberán observarse los requisitos sanitarios aplicables al caso.

7 de **20**

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 1998/07/16 1998/10/21 1998/10/22





Última Reforma: 18-11-2015

Artículo 18.- Cuando se exhumen restos áridos por haber concluido su temporalidad mínima o máxima de siete años o más respectivamente y que no sean reclamados por sus deudos, serán destinados al pie de la fosa, levantando un registro establecido.

Artículo 19.- Los cadáveres y restos de personas desconocidas que sean remitidas por el Ministerio Público, para su inhumación en la fosa común deberán estar relacionados individualmente con el acta correspondiente llenando los requisitos establecidos por las autoridades.

Artículo 20.- Cuando sean satisfechos los requisitos y previa solicitud por escrito de instituciones académicas para efectos de estudio e investigación, se podrá otorgar en donación la osamenta humana que se requiera, por parte del Director de Panteones.

Artículo 21.- Los requisitos que se deberán satisfacer las Instituciones solicitantes son:

- I.- Solicitud por escrito;
- II.- Que sean instituciones académicas legalmente reconocidas;
- III.- El objeto y utilidad;
- IV.- Motivos y razonamientos fundados, que justifiquen su pretensión; y
- V.- Que la osamenta requerida, sea de persona no identificada.

Artículo 22.- Atendiendo al régimen de tenencia autorizado por la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, habrá dos tipos de opciones para áreas de inhumaciones en el Panteón Municipal:

- I.- Régimen de temporalidad indefinida o perpetuidad; y
- II.- De uso temporal, con un mínimo de 7 años y máximo de 21 (dos refrendos más de 7 años cada uno).

NOTAS.

VINCULACIÓN.- Remite a la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca.

Artículo 23.- La temporalidad representa el derecho de uso sobre una fosa durante el tiempo contratado, al término del cual volverá al dominio pleno del Ayuntamiento.

8 de 20

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 1998/07/16 1998/10/21 1998/10/22





Última Reforma: 18-11-2015

Artículo 24.- Las dimensiones de las fosas horizontales, no podrán ser inferiores a dos metros de largo, por uno de ancho y un metro cincuenta centímetros de profundidad, con una separación de cincuenta centímetros entre cada fosa.

Artículo *25.- Podrán realizarse fosas especiales para féretros de niños, serán de 1.25 metros por 0.80 metros de ancho, por 1.20 metros de profundidad, contada ésta desde el nivel de la calle o andar adyacente con una separación de 0.50 metros en cada fosa, cuidando de mantener el orden de las secciones. **NOTAS:**

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo único del ACUERDO AC/SO/22-X-2015/654, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5342 de fecha 2015/11/18. Vigencia: 2015/11/19. **Antes decía:** Para féretros de niños, serán de 1.25 metros por .0.80 metros de ancho por 1. .20 metros de profundidad, contada ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente con una separación de 0.50 metros entre cada fosa.

Artículo 26.- Únicamente se permite la construcción de mausoleos o monumentos, en aquellas fosas cuyo régimen de temporalidad sea de perpetuidad.

Artículo 27.- El Director de Panteones será quien autorice todo trabajo y construcción de bóvedas, monumentos, banquetas, guarniciones y barandales, previo pago de los derechos correspondientes. En el supuesto de que se realice una obra sin la debida autorización, el infractor pagará una multa conforme lo establece el presente reglamento en el capítulo respectivo, no eximiendo lo anterior la posibilidad de que por ello la obra sea suspendida, demolida o retirada.

Artículo 28.- Quedan estrictamente prohibidos los barandales cuyas terminaciones sean punzo cortantes, lapidas, mausoleos y cabeceras que rebasen los 0.60 metros de altura o cualquier otro tipo de construcción.

Artículo 29.- Se prohiben las construcciones que obstruyan el libre tránsito peatonal, invadiendo avenidas, calles y zonas verdes, a su costa hará las rectificaciones correspondientes en el término de tres días. En caso de no efectuarla, la administración lo hará a costa del interesado.

En caso de incumplimiento, la dirección del panteón evaluará los daños y procederá en su caso a la suspensión, retiro o demolición de la obra.

9 de **20**

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 1998/07/16 1998/10/21 1998/10/22





Última Reforma: 18-11-2015

Artículo 30.- El Director del panteón, fijará en todo caso las especificaciones a que deberá sujetarse la construcción de los distintos tipos de fosas, criptas, nichos y monumentos, de conformidad con lo estipulado en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo *31.- Derogado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado por artículo único del ACUERDO AC/SO/22-X-2015/654, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5342 de fecha 2015/11/18. Vigencia: 2015/11/19. **Antes decía:** En las fosas bajo el régimen de temporalidad mínima solo está permitida la construcción de banquetas o repizones.

Artículo 32.- Durante la vigencia del convenio de temporalidad y/o perpetuidad, el poseedor del título sobre una fosa, podrá volver a hacer uso de ésta, observando los siguientes requisitos:

- I.- Que haya transcurrido el plazo que marca la autoridad sanitaria desde la última inhumación;
- II.- Contar con la autorización por escrito del Ayuntamiento;
- III.- Realizar el pago de los derechos correspondientes; y
- IV.- Los demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 33.- En las fosas bajo el régimen de perpetuidad podrán construirse bóvedas herméticas (encortinados de tabique), hasta con cuatro gavetas superpuestas, las que tendrán como un mínimo de 75 centímetros de la altura libre cada una, cubierta con una losa de concreto a una profundidad máxima de 0.05 metros de espesor como mínimo bajo nivel del suelo.

CAPÍTULO V DE LA CONSERVACIÓN Y EMBELLECIMIENTO DE LOS PANTEONES MUNICIPALES.

Artículo 34.- Los familiares o titulares de los derechos de uso de una fosa, gaveta o nicho, independientemente del régimen de que se trate, están obligados a su mantenimiento y conservación, así como al cuidado de las obras de jardinería.

10 de **20**

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 1998/07/16 1998/10/21 1998/10/22





Última Reforma: 18-11-2015

La Dirección del panteón, no será responsable de que al bajar un monumento, éste sufra daños parciales o totales, así mismo el costo por bajarlos y colocarlos en su lugar, es por cuenta del o los deudos, contando a partir de la fecha de la inhumación con 15 días hábiles para colocarlo nuevamente en la fosa o en su caso para retirarlo del panteón, de no hacerlo se hará acreedor a una multa.

Artículo 35.- Para sembrar árboles se deberá contar con el permiso de la Dirección del Panteón.

Artículo 36.- Cuando alguna construcción funeraria esté en ruinas, La Dirección del Panteón, requerirá a los interesados de dicha tumba para que dentro de los tres meses siguientes al requerimiento, realice las reparaciones necesarias o la demolición de la obra si ya no es posible su recuperación. De hacer caso omiso a dicho requerimiento se les sancionará conforme al presente Reglamento.

Artículo 37.- El poseedor de fosas a perpetuidad, está obligado a cubrir cuotas anuales de mantenimiento y conservación, de no efectuar lo anterior durante siete años consecutivos, dichas fosas pasarán a ser del dominio pleno del Municipio.

Artículo *38.- Para efectos del artículo anterior se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

I.- Ante la presencia de dos testigos, se levantará acta circunstanciada del estado físico y documental de la fosa, gaveta, nicho o cripta que se pretende reutilizar, en la que se hará constar como mínimo, lo siguiente:

Durante el mes de noviembre previo al inicio del procedimiento a que hace referencia el presente artículo, se efectuará un aviso de prevención en el lugar de la fosa, gaveta, nicho o cripta a fin de dar a conocer el estado de la misma.

II.- En caso de que obre domicilio en los registros del Panteón del titular de los derechos de uso de perpetuidad, se le notificará personalmente comunicando la situación de dicha fosa, gaveta, nicho o cripta y el procedimiento a que está sujeta a efecto de en el término de quince días hábiles manifieste ante la Dirección de Panteones, lo que a su derecho convenga.

Cuando el titular de los derechos de uso de perpetuidad que deba ser notificado no se encuentre en su domicilio por ausencia temporal, se dejará el citatorio con cualquier persona que en él se encuentre, o con un vecino, haciendo constar en

11 de **20**

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 1998/07/16 1998/10/21 1998/10/22





Última Reforma: 18-11-2015

la razón que al efecto deberá levantarse el nombre de la persona con quién se dejó el citatorio.

El día y hora señalados, se presentará el notificador asistido por dos testigos y practicará la diligencia correspondiente con el interesado; a falta de éste con quien ahí esté, o en su defecto, con un vecino.

En el caso de que la persona que deba ser notificada ya no viva en ese domicilio y se ignore su paradero, se levantará una razón con quien ahí resida o con uno de los vecinos, anotándose esa circunstancia y el nombre del residente o el nombre y domicilio del vecino.

Cuando acontezca esta circunstancia deberá publicarse la notificación en la Gaceta Municipal.

III.- Si no se cuenta con el domicilio, se notificará al interesado colocando el aviso en la entrada del Panteón y en la respectiva fosa, gaveta, nicho o cripta, durante dos meses, y una publicación en la Gaceta Municipal, comunicando la situación que guarda, a efecto de que el interesado manifieste lo que a su interés convenga en un plazo de quince días hábiles, y

IV.- Una vez vencidos los términos, con contestación o sin ella, se dará cuenta con el expediente al Cabildo por conducto de la Comisión de Servicios Públicos, a afecto de que se emita la resolución correspondiente.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo único del ACUERDO AC/SO/22-X-2015/654, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5342 de fecha 2015/11/18. Vigencia: 2015/11/19. **Antes decía:** I.- Se levantará acta del estado que guarda la fosa, gaveta, nicho o cripta que se pretenda reutilizar ante la presencia de dos testigos de asistencia, asentando la fecha de la última inhumación, formándose así el expediente respectivo;

II.- Se colocará un aviso en la entrada del panteón municipal, durante un año, comunicando a los visitantes la situación que guarda dicha fosa, gaveta, nicho o cripta y el procedimiento a que está sujeta a efecto de que las personas interesadas manifiesten ante la Secretaría del Ayuntamiento, lo que a su interés convenga:

III.- Si se cuenta con el domicilio de algún familiar de los restos sepultados en la fosa, gaveta, nicho o cripta, se le notificará la situación que guarda, a efecto de que en el término señalado concurra ante la Secretaría del Ayuntamiento a manifestar lo que su interés convenga; y

IV.- Una vez vencidos los términos, con contestación o sin ella, se dará cuenta con el expediente al Cabildo por conducto de la Comisión de Servicios Públicos, a efecto de que se emita la resolución correspondiente.

Artículo *38 Bis.- Las autoridades del panteón, no se harán responsables de los daños ocasionados por la fuerza de la naturaleza, casos fortuitos o causas de

12 de **20**

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 1998/07/16 1998/10/21 1998/10/22





Última Reforma: 18-11-2015

fuerza mayor, debiendo cubrir las reparaciones correspondientes el titular de la fosa.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo único del ACUERDO AC/SO/22-X-2015/654, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5342 de fecha 2015/11/18. Vigencia: 2015/11/19.

CAPÍTULO VI DE LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS PANTEONES

Artículo *39.- La construcción y operación de Panteones Oficiales corresponde en forma exclusiva al Ayuntamiento.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo único del ACUERDO AC/SO/22-X-2015/654, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5342 de fecha 2015/11/18. Vigencia: 2015/11/19. **Antes decía:** La construcción y operación de Panteones Oficiales corresponde en forma exclusiva al Honorable Ayuntamiento.

Artículo *40.- La Secretaría de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Públicos en coordinación con la Dirección de Panteones, será quien elabore un proyecto para la construcción del nuevo panteón, mismo que deberá contemplar los requisitos que disponga para tales efectos la Ley de Salud del Estado de Morelos; así como, las Leyes y Reglamentos aplicables al caso.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo único del ACUERDO AC/SO/22-X-2015/654, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5342 de fecha 2015/11/18. Vigencia: 2015/11/19. **Antes decía:** La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipal en coordinación con la Dirección de Panteones, será quien elabore un proyecto para la construcción del nuevo panteón, mismo que deberá contemplar los requisitos que disponga para tales efectos la Ley de Salud Pública del Estado de Morelos, así como las Leyes y Reglamentos aplicables al caso.

VINCULACIÓN.- Remite a la Ley de Salud del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial No. 3647, Sección Segunda de 1993/07/07.

Artículo *41.- Solo podrán construir panteones en las zonas que determine el Ayuntamiento en base al proyecto a que se refiere el artículo anterior y tomando en cuenta lo que disponga la Leyes y Reglamentos vigentes al respecto. **NOTAS:**

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo único del ACUERDO AC/SO/22-X-2015/654, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5342 de fecha 2015/11/18. Vigencia:

13 de **20**

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 1998/07/16 1998/10/21 1998/10/22





NOTAS:

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática. Última Reforma: 18-11-2015

2015/11/19. **Antes decía:** Solo se podrán construir panteones en las zonas que determine el H. Ayuntamiento en base al proyecto a que se refiere el artículo anterior y tomando en cuenta lo que disponga la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y reglamentos vigentes al respecto.

VINCULACIÓN.- Remite a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial No. 2946, Alcance de 1980/01/31.

Artículo *42.- El inmueble destinado a este servicio deberá contar con la aprobación de los planos respectivos por la Secretaría de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Públicos

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo único del ACUERDO AC/SO/22-X-2015/654, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5342 de fecha 2015/11/18. Vigencia: 2015/11/19. **Antes decía:** El inmueble destinado a este servicio deberá contar con la aprobación de los planos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipal.

Artículo 43.- El órgano desconcentrado denominado Panteón de la Paz, así como la construcción y funcionamiento de Panteones particulares, serán objeto de una reglamentación especial.

Artículo *44.- Los Panteones Verticales se sujetarán a las disposiciones que en materia de construcción de edificios, establezca el Reglamento de Construcción del Municipio de Cuernavaca, Morelos y la Ley de Salud del Estado de Morelos **NOTAS**:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo único del ACUERDO AC/SO/22-X-2015/654, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5342 de fecha 2015/11/18. Vigencia: 2015/11/19. **Antes decía:** Los Panteones Verticales se sujetarán a las disposiciones que en materia de construcción de edificios, establezca el Reglamento de Construcción para el Municipio de Cuernavaca y la Ley Sanitaria Municipal.

VINCULACIÓN.- Remite a la Ley de Salud del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial No. 3647, Sección Segunda de 1993/07/07.

CAPÍTULO VII DE LA INCINERACIÓN

Artículo 45.- Los panteones Municipales, podrán contar con un horno crematorio o incineradores y una zona de nichos para el depósito de cenizas.

14 de **20**

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 1998/07/16 1998/10/21 1998/10/22





Última Reforma: 18-11-2015

Artículo 46.- Para la incineración de cadáveres se deberá contar con la autorización de la autoridad competente previa solicitud y pago de derechos por los interesados.

Artículo 47.- Podrán ser incinerados los restos humanos que se encuentren depositados en el osario por más de dos años sin que hubiesen sido reclamados.

CAPÍTULO VIII PAGO DE DERECHOS

Artículo 48.- Los servicios que presten los Panteones Municipales, quedan sujetos al pago de los derechos que se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, vigente y deberán enterarse a la Tesorería Municipal, quien expedirá el recibo oficial correspondiente. **NOTAS:**

VINCULACIÓN.- Remite a la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca.

Artículo 49.- Los derechos que deben pagarse son:

- I.- Inhumaciones. (Por cadáver en fosa con temporalidad de siete años; por cadáver en fosa en perpetuidad; por refrendo cada siete años);
- II.- Derechos de internación de un cadáver al municipio:
- III.- Nichos u Osarios;
- IV.- Servicios diversos. (Inhumaciones después de las 18:00 horas, uso de capilla ardiente, uso del depósito de cadáveres por 24 horas o fracción); y
- V.- Otros servicios. (Limpieza y cuidado de monumentos sepulcrales, licencias de construcción) y otros.

Artículo 50.- Las tarifas que por concepto de derechos deban pagarse, se deberán fijar en un lugar visible de la oficina del panteón y en la caja que para tales efectos designe la tesorería.

Artículo *50 Bis.- En caso de detectarse la existencia de adeudos generados por la falta de pago de los derechos correspondientes, la Dirección de Panteones, notificará esta situación a la Tesorería Municipal, a efecto de que inicie los procedimientos de cobro que conforme a la legislación corresponda, excepto en

15 de **20**

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 1998/07/16 1998/10/21 1998/10/22





Última Reforma: 18-11-2015

los casos a que se refieren los artículos 37 y 38 de este Reglamento, los cuales serán atendidos por la Dirección de Panteones.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo único del ACUERDO AC/SO/22-X-2015/654, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5342 de fecha 2015/11/18. Vigencia: 2015/11/19.

CAPÍTULO IX DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 51.- Toda persona que no acate las disposiciones contenidas en el presente Reglamento será sancionada de acuerdo a su infracción con:

- I.- Amonestación:
- II.- Multa de 20 a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado al momento de cometerse la infracción;
- III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas; y
- IV.- Demolición.

Lo anterior de conformidad a lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

NOTAS:

VINCULACIÓN.- Remite a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial No. 3612, Sección Segunda de 1992/11/04.

Artículo 52.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su salario de un día de trabajo. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso, el infractor deberá acreditar ante la Autoridad Municipal su situación con pruebas fehacientes.

Artículo 53.- La infracción se hará constar en acta circunstanciada que levantará el Director del Panteón. En caso de multa, ésta se pagará ante la Tesorería Municipal.

16 de **20**

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 1998/07/16 1998/10/21 1998/10/22





Última Reforma: 18-11-2015

Artículo 54.- Las sanciones que se mencionan en el presente capítulo, no eximen a los infractores de otras responsabilidades civiles y/o penales.

*CAPÍTULO X Derogado

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado por artículo único del ACUERDO AC/SO/22-X-2015/654, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5342 de fecha 2015/11/18. Vigencia: 2015/11/19. **Antes decía:** DE LOS RECURSOS

Artículo *55.- Derogado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado por artículo único del ACUERDO AC/SO/22-X-2015/654, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5342 de fecha 2015/11/18. Vigencia: 2015/11/19. **Antes decía:** Contra actos de las autoridades administrativas que señalan el presente Reglamento, procederán los recursos de:

- a).- REVISION;
- b).- REVOCACION; y
- c).- QUEJA.

Artículo *56.- Derogado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado por artículo único del ACUERDO AC/SO/22-X-2015/654, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5342 de fecha 2015/11/18. Vigencia: 2015/11/19. **Antes decía:** Para la substanciación y resolución de los recursos que establece el artículo anterior del presente Reglamento, se estará a lo que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos. **VINCULACIÓN.-** Remite a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial No. 3612, Sección Segunda de 1992/11/04.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en los demás ordenamientos aplicables vigentes.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de carácter Municipal que se opongan al presente Reglamento.

17 de **20**

 Aprobación
 1998/07/16

 Publicación
 1998/10/21

 Vigencia
 1998/10/22

Expidió H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos Periódico Oficial 3944 Sección Segunda "Tierra y Libertad"





Última Reforma: 18-11-2015

TERCERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, en el Salón de Cabildos Presidente "BENITO JUÁREZ GARCÍA", del Honorable Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a los dieciséis días del mes de julio de Mil Novecientos Noventa y Ocho.

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

Presidente Municipal.

ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

Secretario del Honorable Ayuntamiento.

LIC. DAVID JAIME CAMPOS GÓMEZ MARÍN

Síndico Procurador.

C. GERMÁN CASTAÑON GALAVIZ

Regidor de Hacienda, Programación y Presupuesto.

L.A.E. ADRIANA REBECA VIEYRA OLIVARES

Regidora de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.

LIC. MARTHA LETICIA RIVERA CISNEROS

Regidora de Servicios Municipales.

LIC. ESPERANZA OLGA LILIA OSORIO MORA

Regidora de Bienestar Social.

C. OSCAR RAFAEL CLETO GUTIERREZ

Regidor de Desarrollo Económico.

LIC. JORGE GÓMEZ IBARRA

Regidor de Colonias y Poblados.

C. OTILIO CESAR RIVERA NAVARRO

Regidor de Educación, Cultura y Recreación.

L.A.E. JOSÉ VICTOR SÁNCHEZ TRUJILLO

Regidor de Desarrollo Agropecuario, Mercados, Comercio y Abasto.

DR. JULIO CESAR PEÑA VERA

Regidor de Organismos Descentralizados.

C. REGINO GÓMEZ ACOSTA

Regidor de Protección Ambiental.

C. MANUELA SÁNCHEZ LÓPEZ

Regidora de Derechos Humanos.

18 de **20**

Aprobación Publicación Vigencia Expidió

Periódico Oficial

1998/07/16 1998/10/21 1998/10/22





Última Reforma: 18-11-2015

C. SALVADOR ESPAÑA FLORES Regidor de Turismo. C. JULIO M. LÓPEZ LUNA

Regidor de Protección del Patrimonio Cultural.
LIC. MARCO ANTONIO SALGADO GAMA
Regidor de Relaciones Públicas, Comunicación Social y Protección Civil.
BIOL. JULIO CESAR LARA MANRIQUE

Regidor de Desarrollo Regional. Rúbricas

En consecuencia, remítase al Ciudadano Licenciado SERGIO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, Presidente Municipal Constitucional de esta Ciudad, para que en uso de las facultades que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", Organo Informativo, que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el Reglamento de Panteones para el Municipio de Cuernavaca, Morelos para su debido cumplimiento y observancia. **NOTAS:**

VINCULACIÓN.- Remite a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial No. 3612, Sección Segunda de 1992/11/04.

C. LIC. SERGIO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL C. ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO RÚBRICAS

ACUERDO
AC/SO/22-X-2015/654
POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

POEM No. 5342 DE FECHA 2015/11/18 TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico

19 de **20**

 Aprobación
 1998/07/16

 Publicación
 1998/10/21

 Vigencia
 1998/10/22

 Expidió
 H. Ayuntam

Expidió H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos Periódico Oficial 3944 Sección Segunda "Tierra y Libertad"





Última Reforma: 18-11-2015

Oficial "Tierra y Libertad", 'Órgano de Difusión de Gobierno del Estado, y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

20 de **20**

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 1998/07/16 1998/10/21 1998/10/22

